



Gran Vía, 30 - 1.º
ffs. 242706 - 242707

BILBAO

D7723305



14ª CLASE

DON VICTOR CAPANAGA ELORZA, SECRETARIO DE LA JUNTA DE PATRONATO DE LA FUNDACION "CANDIDO DE ITURRIAGA Y MARIA DE DAÑOBEITIA", domiciliada en Bilbao,

C E R T I F I C O:

Que según resulta del libro de Actas de la Junta de Patronato de esta Fundación y de la correspondiente a la celebración el día seis de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, previa convocatoria reglamentaria, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.-

"Autorizar a la señorita María Francisca de Iturriaga y Dañobeitia, como Fundadora de dicha Fundación y Vocal de la Junta de la misma, el que realice todas cuantas gestiones sean necesarias y otorgue los documentos públicos y privados que se precisen para la modificación de los artículos 6, 7 y 17 de los Estatutos que se rige la Fundación por considerar que es imprescindible para el buen funcionamiento de la Institución por ella creada.-

mmx En lo sucesivo dichos artículos tendrán la siguiente redacción:

mm
ARTICULO 6º.- La Fundación actuará para el desarrollo de sus fines en estrecha colaboración con el Ministerio de Agricultura. Dicha colaboración se concretará especialmente, sin perjuicio de que se amplie a cualquier otro ámbito que parezca oportuno, en el desarrollo de la Formación Profesión Agraria, en la experimentación e investigación Agrícola, en la Implantación, Promoción y ayuda a Explotaciones Piloto, recabando cada quinquenio del Ministerio, las Instrucciones y orientaciones necesarias y oportunas sobre la forma de realizar tales proyectos y enseñanzas, solicitando de los Organismos de dicho Ministerio el asesoramiento conveniente y la colaboración mutua de sus funcionarios para cursillos, conferencias, campañas, investigaciones o estudio de problemas.-

La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato. Dentro del cumplimiento del objeto de la Fundación, el Patronato regirá la misma con absoluta libertad, quedando todo entregado a su fé y conciencia, tanto en la interpretación de los presentes Estatutos como en la resolución de cuantos casos se presenten en el funcionamiento de la Fundación. El Patronato queda expresamente relevado de la obligación de rendir cuentas a persona ni entidad alguna sobre la administración y aplicación de los bienes de la Fundación y los Patronos en su actuación no tendrán mas obligación que la de declarar solemnemente que en conciencia, cumplen la voluntad fundacional ajustada a la moral y a las disposiciones vigentes.-

En ningun caso podrá imponerse al Patronato, la previa coetánea o posterior ordenación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismo de ninguna clase en los actos u omisiones que realice.

ARTICULO 7°.- El Patronato estará constituido por diez miembros, uno de los cuales será nombrado Presidente y tambien de entre los miembros del Patronato, serán nombrados un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero-Contador. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Celebrará Junta siempre que el Presidente lo estime conveniente, quien habrá de convocar a todos los miembros con ocho días de antelación, indicando fecha, hora y lugar, Tambien se celebrará por petición formal de la tercera parte de los Patronos quienes lo solicitarán del Presidente y en caso de no ser atendida su petición, la convocaran directamente, observando las antedichas normas. Cuando menos, se reunirá en Junta una vez cada año, en la fecha que determine el Presidente.-

Por cada reunión se extenderá una acta en el libro que se llevará al efecto, la cual será suscrita por el Presidente, el Secretario y un Vocal.-


El patronato de la Fundación podrá actuar a través de La Junta o Pleno y de su Comisión Permanente. La Comisión permanente se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, los cuales serán designados y relevados por la Junta o Pleno de Patronato, a su libre arbitrio, el

cual designará el cargo que dichas personas hayan de ocupar.

La Comisión Permanente ostentará la representación de la Fundación en todas las actuaciones y competencias que no se reserve la Junta o Pleno del Patronato en forma expresa.

Son funciones que se reserva el Pleno o Junta del Patronato:

a).- Formación de la Comisión Permanente; B).- El Nombramiento de nuevos Patronos cuando por fallecimiento de -- los mismos, renuncia o cualquier otra causa cesen los actuales o sucesivos en tanto no se lleve a cabo su designación en la forma prevista en el artículo 9º; C).- La aprobación de las cuentas anuales de la Fundación; D).- La venta, permuta, hipoteca o cualquier otro acto de enajenación onerosa o gratuita con relación a bienes inmuebles; E).- Los planes generales de coordinación con el Ministerio de Agricultura o con otras entidades y particulares; F).- Y todos los demás asuntos que, por su importancia, se reserva para sí la Junta o Pleno del Patronato.



En cada reunión del Patronato, la Comisión permanente dará cuenta a la Junta del Patronato de sus gestiones, acuerdos y actuaciones, desde la última reunión, la Comisión permanente levantará acta de sus reuniones en el mismo libro de la Junta General.-

Las reuniones de la Comisión permanente podrán ser convocadas por el Presidente siempre que le pareciere oportuno, habiendo de ser notificadas las Convocatorias con tres días de antelación a los componentes de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos siempre que al menos acudan tres de los componentes de la comisión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente y en ausencia del mismo el del Vicepresidente.-

La representación de la Comisión permanente en todas las materias que sean competentes de la misma la ostentará su Presidente sin perjuicio de las representaciones concretas y ocasionales que puedan concederse a otras personas sean o no, miembros del Patronato. A tenor de la división de funciones que se establece en este Artículo entre el Pleno o Junta y la Comisión permanente habrá de ser interpretado el artículo 12º de los Estatutos de la Fundación, de tal modo que sus referencias al Presidente habrán de entenderse que lo es al

de la Junta o Pleno o al de la Comisión permanente según las funciones o competencias propias de cada una de ellas.-

ARTICULO 17°.- Al Patronato bien en Pleno o su Comisión Permanente según la división de funciones establecida en el artículo 7°, tendrá para cumplir sin ningún género de trabas el fin fundacional, todas las facultades que sean necesarias o convenientes y todas las que tendría si los bienes de la Fundación fueran propios o personales suyos, aunque deban aplicarse al fin fundacional. Podrá la Junta del Patronato de un modo especial:

a).- Comprar, retener, vender, donar, permutar, arrendar, gravar y liberar bienes inmuebles o derechos reales de o para la Fundación, por el precio o en las condiciones que es timen mas convenientes y sin necesidad de subasta ni otra -- formalidad alguna.-----

b).- Comprar, retener, vender, donar, permutar, arrendar, pignorar y liberar toda clase de bienes muebles, valores, títulos y derechos de cualesquiera especie, obtener láminas intransferibles, convertirlas en títulos al portador y en valores industriales cotizables, hacer depósitos y retirarlos cuando creyere conveniente.-

c).- Obtener rentas a su favor, tomar dinero a préstamo de cualquier persona o entidad, y contratar empréstitos con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, con las condiciones que juzguen convenientes y liquidarlas.-

d).- Cobrar toda clase de rentas, créditos o intereses y aceptar donaciones, herencias y legados.-

e).- Concertar toda clase de contratos laborales.-

f).- Ejecutar obras que sean útiles, celebrando para ello y para las instituciones que sostenga los oportunos contratos de suministro, de servicios o de obras.

g).- Reclamar toda clase de derechos reales, personales o mixtos, cederlos o transigir sobre ellos, ejercitar toda clase de acciones, designando libremente letrados o peritos de cualquier clase; entablar recursos, interponer pleitos y sostenerlos en cualquier vía, administrativa, judicial, contencioso-administrativa, laboral o eclesiástica, sosteniendo todas las instancias o transigiendo o desistiendo o comprometiéndose la solución al fallo de árbitros de derecho o equidad

h).- Conferir poderes transfiriendo o delegando todas



NOTARIO
Gran Vía, 30 - 1.º
Teléfs. 242706 - 242707
BILBAO



D7721696

14ª CLASE

o parte de sus facultades para asuntos determinados a
terceras personas.

i). Determinar el sistema y forma de administra-
ción y contabilidad que les parezca conveniente, desig-
nando y retribuyendo a los empleados necesarios.

j).- Interpretar y modificar los presentes Esta-
tutos. *MM X*

Y PARA QUE ASI CONSTE se extiende la presente cer-
tificación que firmo, con el visto bueno del Sr. Presi-
dente en Bilbao, a trece de Setiembre de mil novecien-
tos sesenta y nueve.- EL SECRETARIO, V. Capanaga.- Vº -
Bº EL PRESIDENTE, Juan Escobal.- Rubricados.-

YO, JOSE IGNACIO GONZALEZ DEL VALLE LLAGUNO, NOTARIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN ESTA VI-
LLA,

DOY FE: Que el presente documento es testimonio li-
teral de la Certificación que se encuentra incorporada al
número 4.624 de mi protocolo general corriente. Para su -
adición a la primera copia de dicha escritura, expido el
presente testimonio en dos pliegos de la clase décimo-cuar-
ta, serie D) números 7.723.305 y el del presente, en Bil-
bao, el mismo día de su otorgamiento.



[Handwritten signature]